

FONDO DE EMPLEADOS DE PETROSANTANDER COLOMBIA INC
FEPESAN

REGLAMENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE CREDITO Y GESTION DE
CARTERA

La Junta Directiva de FEPESAN, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989, corresponde a la Junta Directiva reglamentar el estatuto con el propósito de facilitar la prestación de los servicios.

SEGUNDO. Que igualmente y con fundamento en el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y numeral 10 del artículo 53 del Estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento del servicio de Crédito, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, gastos de administración, facultades para aprobación y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle este servicio.

TERCERO. Que teniendo en cuenta los recientes instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en especial la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se hace necesario reglamentar internamente los procesos de otorgamiento de créditos y seguimiento, control, normalización y cobranza de cartera.

CUARTO. Que por técnica jurídica se considera pertinente dividir el reglamento en tres títulos. En el Título I se regula todo lo relacionado con la prestación del servicio de crédito, con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento de este servicio. En el Título II se regula todo lo relacionado con los procesos de seguimiento y control, normalización y cobranza de cartera de créditos, dictando las normas y dejando establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento de estos procesos. En el título III se establecen disposiciones varias.

ACUERDA

TITULO I OTORGAMIENTO DE CREDITOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objetivos del servicio de crédito.

El servicio de crédito constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de FEPESAN, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y su familia.

ARTICULO 2. Beneficiarios del servicio de crédito.

Pueden hacer uso del servicio de crédito, en los términos y condiciones que este acuerdo establece, solamente los asociados a FEPESAN.

ARTICULO 3. Deberes particulares de los asociados.

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.
3. No servir como intermediario en operaciones de crédito a favor de otros asociados o terceros.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Las demás que surgen del presente reglamento

ARTICULO 4. Derechos.

En relación con el servicio de crédito los asociados tienen derecho a:

1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
2. Solicitar y obtener créditos en las diferentes modalidades consagrados en el presente reglamento.
3. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 5. Recursos para la prestación del servicio.

El Fondo prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
2. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en cualquier modalidad.
3. El fondo podrá obtener recursos de apalancamiento financiero proveniente de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para tender oportunamente las necesidades de crédito de sus asociados, siempre que el costo financiero de estos recursos sea inferior a la tasa de interés a la que otorguen los créditos a los asociados.

ARTICULO 6. Planificación del servicio de crédito.

El Fondo planifica el servicio de crédito teniendo en cuenta los recursos disponibles y procura otorgar los créditos en forma equitativa, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados atendibles a través de servicios crediticios.

ARTICULO 7. Otorgamiento de créditos con base en la capacidad de pago.

Por regla general los créditos se otorgan teniendo en cuenta la capacidad de pago del solicitante, determinada de acuerdo a sus ingresos y egresos reflejados en su nómina salarial o mesada pensional mensual. Se prestara Seis (06) veces de sus ahorros y aportes, y sumas superiores al cupo máximo de \$70.000.000.= si posee ahorros y aportes superiores a dicho valor, quedando como respaldo la totalidad de estos.

ARTICULO 8. Garantía de créditos.

Con el propósito de proteger la integridad de los aportes sociales y ahorros de los asociados y el patrimonio del Fondo, éste establece y exige diferentes garantías que representen suficiente respaldo al recaudo oportuno de los recursos colocados en operaciones activas de crédito.

ARTICULO 9. Seguros de vida sobre créditos.

Con el objeto de proteger la cartera de créditos en caso de muerte del deudor principal y sin perjuicio de la destinación de los auxilios que reconoce el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad “Unión Solidaria”, la junta directiva exigirá seguro de vida de deudores en los créditos individuales cuyo monto supere los ciento treinta (130) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual estará a cargo del usuario del crédito. Esta obligación aplica a los créditos aprobados a partir de la vigencia del presente reglamento.

CAPITULO II
COMPETENCIA PARA APROBACION DE CREDITOS

ARTICULO 10. Órganos y facultades.- Sin consideración al tipo de crédito, se establecen las siguientes facultades para la decisión de solicitudes de crédito por los diferentes órganos de administración, así:

1. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de crédito que no superen los dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas, cualquiera que sea su cuantía, cuyo monto sea inferior o igual a la suma de aportes sociales y ahorros permanentes integrados por el solicitante. Estas solicitudes se estudiarán diariamente y las aprobadas pasarán directamente a trámite de desembolso, el cual deberá producirse dentro de los tres (3) días siguientes. Cuando la solicitud de crédito se niegue, aplase o apruebe en condiciones diferentes a las solicitadas se dará aviso al interesado dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a la recepción de la solicitud, por el medio que disponga la gerencia.
2. El Comité de Crédito decidirá sobre las solicitudes de crédito cuyo monto sea superior dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta setenta millones de pesos m/cte. (\$70.000.000.=). Este Comité se reúne periódicamente en la medida que las necesidades lo requieran de forma ordinaria y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los asistentes. El funcionamiento de este comité se regulará en reglamento especial.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva, cuando lo considere conveniente, revisará y modificará las atribuciones de crédito del Gerente y del Comité de Crédito, dejando clara constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 11. Competencia para decidir solicitudes de créditos de los miembros de órganos de administración y vigilancia.

Sin consideración a la cuantía de los créditos que solicite el Gerente o representante legal del Fondo, los miembros del Comité de Control Social, Comité de Créditos y de la Junta Directiva, corresponde aprobarlos a éste último órgano previa comprobación de cumplimiento con todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, dejando expresa constancia en el acta de tales circunstancias, así como de que el solicitante es miembro de los referidos órganos de administración o vigilancia y se abstuvo de participar en la consideración y decisión de la operación.

ARTICULO 12. Facultad para aprobar créditos por monto menor al solicitado.

Cada órgano de administración, dentro del marco de su competencia, queda facultado para aprobar créditos por montos inferiores a los solicitados cuando considere que el petionario o los codeudores no tienen capacidad de pago para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la petición presentada. De estas decisiones se informará al interesado en los términos indicados en el presente reglamento quien deberá manifestar expresamente su aceptación o consentimiento.

CAPITULO III **CONDICIONES DE CREDITO**

ARTICULO 13. Compatibilidad en el uso de los créditos.

Todo asociado puede acceder a las diferentes modalidades o clases de crédito establecidas en éste acuerdo sin perjuicio de las limitaciones especiales y generales también establecidas en este reglamento.

ARTICULO 14. Limitaciones generales a las operaciones de crédito.

Las operaciones de crédito que desarrolle FEPESAN se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

1. Excepto lo establecido para el crédito de vivienda, en ningún otro caso las obligaciones crediticias a cargo de un asociado y a favor de FEPESAN pueden exceder el monto de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/CTE.
2. FEPESAN verificará la capacidad de pago del asociado en cualquier solicitud de crédito, de tal forma que siempre se respete el ingreso mínimo del trabajador o pensionado, según lo establecido en la ley.
3. Para un deudor acceder a un nuevo crédito por una misma modalidad debe haber transcurrido como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del plazo originalmente pactado, exceptuando la modalidad de crédito de vivienda, donde el asociado debe haber pagado el ciento por ciento (100%) del monto total del crédito vigente.
4. No se podrá con créditos de destinación específica, incluidos los de bienestar social, recoger saldos de obligaciones originadas en créditos de libre inversión.

ARTICULO 15. Intereses corrientes.

Por regla general FEPESAN cobra intereses corrientes, conforme lo determine la Junta Directiva, para cada una de las modalidades de crédito, los cuales calcula mes o fracción de mes vencido.

ARTICULO 16. Intereses de mora.

Sobre las obligaciones vencidas FEPESAN cobra intereses de mora que en ningún caso deben exceder el límite de usura establecido legalmente; intereses de mora éstos que se cobran sobre las cuotas periódicas vencidas, salvo que se haya hecho exigible la totalidad del crédito, evento en el cual el interés de mora se cobra por el saldo vigente del mismo.

ARTICULO 17. Información sobre tasas de interés.

El Fondo, mediante publicaciones periódicas en medio electrónico (intranet o Internet) y carteleras, da a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes modalidades de crédito, expresadas en términos de efectivo anual, sin perjuicio de mostrarlas también en forma nominal.

ARTICULO 18. Sistema de amortización.

Para toda clase o modalidad de crédito el pago de la obligación se efectúa mediante el sistema de cuotas mensuales con amortización gradual en la que queda incluido el valor de los intereses corrientes y la prima mensual de seguros si a ello hay lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento. Eventualmente es permitido amortizar mediante cuotas semestrales o anuales en las que se comprometan pagos extraordinarios. No obstante la Junta Directiva podrá considerar y aprobar otras formas de pago para la amortización de obligaciones. El solicitante puede presentar planes de pago con características especiales, los cuales se someterán a consideración del órgano correspondiente de decidir la operación crediticia. Cuando la tasa de interés sea fija el Fondo entregará en forma física o virtual el plan de amortización que contendrá el detalle de las fechas en que debe cancelarse mensualmente la cuota de la respectiva obligación, discriminando el abono a capital, intereses corrientes y el valor del seguro si a él hay lugar. Igualmente, por cualquiera de los medios indicados se entregará el presente reglamento de créditos.

CAPITULO IV
TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

ARTICULO 19. Formulario de solicitud.

Toda solicitud de crédito será elaborada en formulario especial dispuesto por el Fondo, el cual debe ser entregado en las oficinas de FEPESAN debidamente diligenciado y firmado por el solicitante y los codeudores, cuando estos se requieran, adjuntando la documentación complementaria necesaria de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 20. Requisitos para deudores y codeudores internos.

Toda solicitud de crédito debe ser entregada con la siguiente documentación complementaria ASÍ:

1. Certificación de cupo de endeudamiento expedido por Petrosantander.
2. Los demás documentos requeridos para cada modalidad de crédito, en concordancia con la clase de garantía que exija el Fondo.

PARAGRAFO 1. Autorización para consultas y reportes a centrales de información. Todo solicitante, sea deudor o codeudor, debe autorizar a FEPESAN a efectuar consultas a centros de registro y documentación y centrales de riesgo para comprobar antecedentes crediticios, manejo de cuentas y referencias bancarias, comerciales o personales, así como para reportar incumplimientos y en general su comportamiento crediticio como deudor o codeudor.

PARAGRAFO 2. Se consideran internos aquellos codeudores que son asociados.

ARTICULO 21. Requisitos para codeudores externos.

A los codeudores externos se les exigirá:

1. Fotocopia del documento de identificación.
2. Si es trabajador dependiente, Certificado de Ingresos y Retenciones del último año gravable y certificación laboral en la que conste salario mensual, descuentos, cargo y antigüedad, además de fotocopia del último comprobante de nómina.
3. Cuando sea trabajador independiente fotocopia de la Declaración de Renta o certificación de ingresos firmada por Contador Público titulado, además de fotocopia de los extractos bancarios de los últimos tres (3) meses.
4. Acreditar la propiedad de bien inmueble y/o vehículo presentando el respectivo certificado de tradición y libertad, expedido con no más de quince (15) días de antelación. Este requisito no es concurrente con los indicados en los literales anteriores.
5. Autorización para consultar centrales de riesgo y reportar a las mismas en los mismos términos que los deudores y codeudores internos.

ARTICULO 22. Verificación de la solicitud de crédito.

Una vez recibida la solicitud se procede a verificar si ésta se ajusta a las disposiciones del presente acuerdo, revisando y comprobando la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos formales, para proceder posteriormente a radicarla bajo una numeración consecutiva y ser analizada en orden de presentación. El Fondo, si lo considera necesario, podrá requerir al (a los) solicitante (s) información adicional a la inicialmente presentada y practicar visitas de reconocimiento sobre los objetivos del crédito. El asociado solicitante y los codeudores están obligados a prestar colaboración oportuna para los anteriores efectos.

ARTICULO 23. Criterios para el análisis y aprobación de créditos.

Para el análisis y aprobación de los créditos solicitados se tienen en cuenta, de conformidad con las instrucciones de la entidad oficial de supervisión, los siguientes criterios:

1. La capacidad de pago del deudor en relación con sus ingresos y egresos personales y con los planes de amortización y al flujo de ingresos establecidos, observando las limitaciones de que trata el artículo 14 de éste reglamento. En todo caso los descuentos mensuales no deben superar el cuarenta por ciento (40%) del ingreso salarial o pensional mensual del asociado solicitante.
2. Capacidad de pago del (los) codeudor (es) frente al eventual incumplimiento del deudor principal.
3. La solvencia patrimonial del deudor y de los codeudores frente al monto de la obligación crediticia solicitada.
4. La liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que pueden hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerla exigible.

5. Los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores con el Fondo, tanto del deudor principal como de los codeudores, así como la información comercial de éstos, proveniente de las centrales de riesgo y de las demás fuentes de comprobación de la oportuna atención de las obligaciones de que disponga FEPESAN. Estarán exceptuadas de consulta a centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando FEPESAN no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

ARTICULO 24. Formalización del Crédito.

Aprobada una solicitud de crédito por FEPESAN se procederá con su desembolso en la forma establecida en este reglamento, salvo que se requiera la constitución previa de garantías o el cumplimiento de algún trámite, eventos estos en los que se le informará por escrito físico o electrónico al solicitante, quien deberá proceder a la formalización del mismo otorgando las garantías correspondientes o cumpliendo el trámite requerido en un término no superior a treinta (30) días calendario salvo que expresamente el beneficiario del crédito solicite una prórroga justificada para la formalización del crédito o su posterior utilización. Transcurrido este término o su respectiva prórroga, el crédito aprobado quedara sin vigencia y FEPESAN archivará los documentos presentados. Si el asociado desea hacer uso del servicio deberá volver a presentar la solicitud y someterse al estudio y decisión del mismo.

PARAGRAFO 1. El plazo para formalizar las garantías y demás requisitos respecto de los créditos de vivienda será de tres (3) meses, prorrogable siempre que la causa lo amerite a juicio de FEPESAN.

PARAGRAFO 2. Los créditos que no estén respaldados con los aportes y ahorros permanentes del solicitante deberán constar en títulos valores constituidos por medio de documentos privados o escrituras públicas, de conformidad con los elementos jurídicos que los convierten en ejecutivos, contentivos de un contrato de mutuo con intereses, los cuales podrán ser negociados por el Fondo.

ARTICULO 25. Entrega de los créditos aprobados.

Aprobado y formalizado el crédito se procederá a su desembolso a favor del asociado beneficiario siempre que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento. Por regla general el valor del crédito será abonado a la cuenta en que la empresa empleadora consigne los salarios del trabajador o en la forma que resulte más conveniente o práctica a criterio de FEPESAN. Para los créditos de vivienda y vehículo el monto del crédito será girado directamente al vendedor, salvo disposición en contrario del órgano que aprueba la solicitud. No procederá el desembolso de créditos aprobados cuando el beneficiario del mismo ha perdido la calidad de asociado del Fondo, pues esto equivaldría a realizar operaciones con terceros y esta práctica se encuentra expresamente prohibida por la ley.

PARÁGRAFO. Se entiende formalizado un crédito aprobado cuando el beneficiario del mismo ha cumplido con todas las exigencias y condiciones establecidas en este reglamento.

ARTICULO 26. Costos fiscales.

Los gastos por impuesto de Timbre Nacional y demás cargas impositivas que se requieren para el perfeccionamiento de garantías y exigibilidad de obligaciones crediticias serán de cargo del asociado beneficiario del crédito.

ARTICULO 27. Control del uso de créditos con destinación específica.

Luego de perfeccionado un crédito con destinación específica el Fondo podrá comprobar su uso exigiendo la presentación de recibos o facturas canceladas, realizando inspecciones o mediante cualquier otro medio que considere adecuado para el efecto. El beneficiario del crédito de destinación específica deberá atender los requerimientos que en tal sentido se hagan so pena de ser sancionado conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 28. Trámites a cargo del solicitante.

Los trámites diferentes a los relacionados con la recepción, estudio, decisión y desembolso de solicitudes de créditos, tales como constitución de garantías, asesorías profesionales, avalúos, gastos notariales, registros, papelería, etc., están a cargo del solicitante.

**CAPITULO V
GARANTIAS**

ARTICULO 29. Clases.

Por regla general FEPESAN, para el otorgamiento de los créditos que este acuerdo establece, exigirá garantías hipotecarias, prendarias o personales solidarias, sin perjuicio de estudiar y aceptar otras garantías como avales, pólizas de seguros o títulos de garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías o entidades debidamente autorizadas para otorgar este tipo de servicios. Para efectos jurídicos y de clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general en admisibles y otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular establece la ley.

1. Garantía Personal y Codeudor Solidario: Consiste en la obligación de cumplimiento que asume el asociado o un tercero respecto de la obligación contraída por el asociado a favor de FEPESAN, pudiendo éste hacer exigible el crédito contra el patrimonio del deudor y sus codeudores, si el mismo es incumplido en los términos del mutuo. El codeudor solidario es una garantía personal accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación mancomunadamente, estando cada uno obligado por el total de la misma, pudiendo el acreedor dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos, tal como lo establece la ley. No se aceptarán como garantía de créditos codeudores mayores de sesenta (60) años ni pensionados.

2. **Garantía Prendaria:** Consiste en la pignoración de bienes muebles de propiedad del asociado o de un tercero a favor de FEPESAN para respaldar una o varias obligaciones. El valor comercial de los bienes objeto de prenda no debe ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor de la obligación que garantizan. Si la garantía del crédito es de prenda sobre vehículo, el modelo de éste no puede superar ocho (8) años.
3. **Garantía Hipotecaria:** Consiste en imponer a un bien inmueble de propiedad del deudor o los codeudores gravamen hipotecario con el objeto de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones en favor de FEPESAN. La hipoteca debe de ser de primer. El valor del inmueble gravado podrá garantizar obligaciones cuyo monto no exceda el 80% de la obligación, si es inmueble nuevo o el 70% si el inmueble es usado.

PARÁGRAFO 1: Cuando el mueble o inmueble ofertado como garantía real no sea de propiedad exclusiva del asociado deudor, el o los demás copropietarios deberán vincularse a la obligación como codeudores otorgando el respectivo pagaré y participando en el contrato de prenda o hipoteca de tal forma que el bien quede gravado en su totalidad a favor de FEPESAN.

PARÁGRAFO 2: Prenda o pignoración de Cesantías.- FEPESAN aceptará la pignoración de cesantías siempre que se acredite el registro del gravamen ante el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente o ante la empresa donde labora el asociado, respectivamente, de acuerdo con lo establecido por la ley.

ARTICULO 30. Otorgamiento de Pagaré.

Sin perjuicio de la exigencia de las garantías para los diferentes tipos de créditos que se establecen en el presente acuerdo, los deudores o codeudores deben suscribir por cada obligación contraída un pagaré en blanco junto con carta de instrucciones que determina los parámetros para llenar aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de créditos otorgados para la adquisición de vivienda el contrato de mutuo o pagaré debe contener como mínimo las siguientes estipulaciones:

1. Identificación de las partes intervinientes en el negocio.
2. El monto del crédito adeudado en pesos, cuando se trate de obligaciones denominadas en moneda legal.
3. La destinación del crédito. Debe indicarse que el crédito se destinará a la compra de vivienda urbana.
4. Plazo de la obligación. Indicando la forma de pago en número de cuotas mensuales y la fecha de la primera cuota.
5. La tasa de interés remuneratoria del crédito. Para estos efectos se tendrán en cuenta los topes máximos establecidos por la Junta Directiva.
6. El sistema de amortización aplicable a la deuda que se contrae.

7. Las causales para dar aplicación a la cláusula aceleratoria del plazo del contrato. Esto en el entendido de que el incumplimiento en el pago de la obligación no dará lugar a que la totalidad de la misma se considere de plazo vencido, hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial.

ARTICULO 31. Los aportes sociales y ahorros como garantía de las obligaciones.

De conformidad con la ley, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FEPESAN como garantía de las obligaciones que contraen con él y tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros. Los ahorros que tengan disponibles los asociados, cualquiera sea su modalidad, quedarán también afectados a favor del Fondo para el pago de las obligaciones contraídas, condición ésta que acepta el asociado por el hecho de aprobársele el crédito.

ARTÍCULO 32. Avalúos y estudio de títulos.

Los bienes ofrecidos en garantía de créditos serán materia de estudio de títulos y valuados por profesionales y peritos nombrados o sugeridos por el Fondo. Los honorarios que se causen por los anteriores conceptos deben ser cancelados por el interesado, aunque no se lleve a cabo la operación de crédito.

ARTICULO 33. Refuerzo o reposición de la garantía.

Si por cualquier medio se estableciere que ha desaparecido o rebajado la garantía, el deudor está obligado a reponerla o reforzarla, sin perjuicio que FEPESAN, por este hecho, pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación por este concepto. Igualmente el deudor estará obligado a cambiar el codeudor solidario cuando éste sea perseguido por otros acreedores, pierda la solvencia patrimonial que presentó cuando fue aceptado su patrimonio como garantía personal del crédito otorgado o pierda la calidad de asociado, salvo que acredite iguales o mejores condiciones laborales de las que tenía cuando fue aceptado como codeudor. Los deudores pueden solicitar a FEPESAN el cambio de garantía. Estas solicitudes deben ser analizadas por el mismo organismo que aprobó el crédito y el cambio procederá siempre que la nueva garantía ofertada sea admisible.

ARTICULO 34. Condición básica de las garantías.

Las garantías deben guardar relación con el monto de los créditos así:

1. Para créditos por una cuantía inferior o igual al valor de los aportes más los ahorros, éstos se constituyen en la primera garantía de los créditos otorgados, siempre y cuando no garanticen obligaciones vigentes.
2. Para créditos por una cantidad superior a los aportes más los ahorros, se debe constituir garantías en una de las siguientes modalidades:
 - a. Codeudores asociados con capacidad de pago suficiente.
 - b. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y el Gerente no podrán, en ningún caso, ser codeudores de crédito alguno mientras ejerzan las funciones propias del cargo.

- c. Un codeudor asociado, con las características anteriores y un codeudor externo que posea propiedad raíz y que demuestre contar con la capacidad de pago necesaria para atender el crédito en caso que el deudor principal pierda la calidad de asociado de FEPESAN.
- d. Hipoteca, pignoración o prenda con o sin tenencia, según el caso.
- e. Fianza de persona jurídica especializada en garantías.

ARTICULO 35. Trámite para la constitución de garantías.

En la constitución de garantías a favor de FEPESAN se observarán las siguientes reglas:

1. Constitución de hipoteca: Luego de aprobada la solicitud de crédito FEPESAN entregará al interesado minuta del contrato de hipoteca y este deberá gestionar el otorgamiento de la respectiva escritura pública y el registro del gravamen ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, luego de lo cual deberá allegar a FEPESAN la Primera Copia de la Escritura Pública de Hipoteca y el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble gravado en el que conste la inscripción de los negocios jurídicos de compra, si es del caso, y de hipoteca a favor del Fondo. Lo anterior es requisito indispensable para el desembolso del crédito correspondiente.
2. Pignoración de cesantías: El trámite de evaluación se iniciará mediante la presentación de una carta de compromiso que informe el valor total de las cesantías a pignorar a favor de FEPESAN y/o la carta de la empresa donde labora el solicitante en la cual se certifica la suma de las cesantías que aún no han sido consignadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías. Aprobado el crédito el interesado deberá proceder con la pignoración de cesantías suscribiendo documento donde haga tal manifestación entregándolo a FEPESAN con los demás documentos exigidos. Las cesantías se entenderán pignoradas cuando el fondo de pensiones y cesantías respectivo registre el gravamen en debida forma.
3. Prenda de vehículo: Una vez aprobada la solicitud de crédito el interesado deberá suscribir el respectivo contrato de prenda y registrarlo ante la autoridad de tránsito correspondiente. Para el desembolso se requiere que el beneficiario allegue:
 - 3.1 Certificado de Tradición y Libertad en donde aparezca inscrito el deudor o codeudor como propietario y el gravamen prendario a favor de FEPESAN.
 - 3.2. Certificado de Revisión Técnica de Vehículos expedido por la Dijin o autoridad competente, respecto de vehículos usados.
 - 3.3. Que el beneficiario tramite su inclusión en la póliza de seguros colectiva contra todo riesgo que tiene tomada FEPESAN donde conste que el Fondo es el primer beneficiario, para lo cual deberá diligenciar los documentos del caso.
4. Pignoración de Títulos Valores: Una vez aprobada la solicitud de crédito el interesado deberá suscribir el respectivo contrato de prenda y acreditar su registro cuando sea del caso. Los títulos valores como CDTs deberán ser entregados en original y endosados con la nota “en garantía”.

PARAGRAFO: Los asociados podrán proponer a FEPESAN otro tipo de garantías para respaldar los préstamos que soliciten. En todo caso FEPESAN se reserva el derecho de no aceptar garantías que, a su juicio y de conformidad con la legislación vigente al respecto, no sean consideradas admisibles.

ARTICULO 36. Ejecución de garantías.

Una vez sean exigibles las obligaciones crediticias FEPESAN procederá a ejecutarlas, salvo que el deudor o deudores suscriban acuerdos de pago.

**CAPITULO VI
SANCIONES**

ARTICULO 37. Causales de vencimiento anticipado de las obligaciones.

FEPESAN declarará vencidas la totalidad de las obligaciones sin consideración al plazo pactado, por las siguientes causas:

1. Por mora o incumplimiento en la cancelación de cualquiera de las cuotas o de los compromisos pactados en el contrato de crédito.
2. Rechazo a reponer o reforzar la garantía otorgada dentro del plazo concedido por el Fondo.
3. Por indebida utilización de los fondos de crédito cuando éstos tengan destinación específica o cuando el beneficiario del crédito haya rechazado la inspección y vigilancia de la inversión del mismo o cuando no se adjunte a tiempo los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.
4. Porque el deudor principal pierda la calidad de asociado del Fondo por cualquier causa.
5. Por cualquier otra circunstancia que se establezca en el título valor que contiene la obligación o que pudiere de derecho establecerse por parte del Fondo.

PARAGRAFO 1. Cuando el asociado pierda esta condición y sea deudor de crédito de vivienda las condiciones iniciales de plazo y tasa de interés se mantendrán respecto del saldo que resulte luego de la aplicación o compensación de aportes, ahorros, auxilios y prestaciones correspondientes.

PARAGRAFO 2. Cuando el asociado pierda esta condición y sea deudor de créditos diferentes a vivienda y la obligación no se cubra con la aplicación o compensación de aportes, ahorros, auxilios y prestaciones correspondientes, FEPESAN podrá autorizar, previa solicitud del deudor, el pago del saldo a plazos, pero en todo caso la tasa de interés que se aplicará a dicho saldo será la más alta que tuviera.

ARTICULO 38. Proceso disciplinario.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, FEPESAN podrá iniciar proceso disciplinario frente a aquellos asociados que se encuentren en las causales 1 a 3 del referido artículo, así como también cuando se presente falsedad o irregularidad en los documentos o informes suministrados al Fondo que hayan sido base para la

aprobación del crédito. Dicho proceso se regirá por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado o las sanciones en él consagradas, pudiendo también la Junta Directiva, suspender al asociado en la utilización de los servicios de crédito por un período de tiempo que en todo caso no será superior a seis (6) meses.

CAPITULO VII **MODALIDADES Y LINEAS DE CREDITO**

1. MODALIDAD VIVIENDA

ARTICULO 39. Crédito para adquisición de vivienda.

Es la operación activa de crédito destinada a la compra de vivienda urbana, liberación de gravámenes hipotecarios. Son condiciones especiales de esta línea de crédito las siguientes:

TASA DE INTERÉS	0,9 Mes vencido
GARANTIA	Hipoteca en primer grado a favor de FEPESAN
PLAZO	Hasta ciento ochenta (180) meses
ASOCIACION	Mínimo dos (2) años de vínculo asociativo
AMORTIZACIÓN	Cuota fija
FINANCIACIÓN	Hasta el ochenta por ciento (80%) inmueble urbano nuevo y del setenta por ciento (70%) si el inmueble urbano es usado
CUPO LIMITADO	Hasta doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

Las solicitudes de crédito de esta modalidad serán aprobadas por el comité de crédito, incluidas las solicitudes de asociados privilegiados las cuales serán ratificadas por la Junta Directiva, las cuotas se podrán cancelar por nómina o abono directo.

PARÁGRAFO: En caso de que se agoten los recursos destinados para esta modalidad de crédito, se dará prioridad a las solicitudes de crédito de los asociados que buscan una solución de vivienda para su núcleo familiar.

2. MODALIDAD CONSUMO

ARTICULO 40. Libre inversión.

Se prestara seis veces el total de sus aportes, ahorros y ahorros extraordinarios. Es la operación activa de crédito de libre destinación, garantizada con los aportes sociales,

ahorros permanentes y codeudores. Son condiciones especiales de esta línea de crédito las siguientes:

TASA DE INTERÉS	1,25% Mes vencido
GARANTIA	Aportes sociales, ahorro permanente y codeudores
PLAZO	Hasta sesenta (60) meses
ASOCIACION	Mínimo dos (02) mes de vínculo asociativo
AMORTIZACIÓN	Cuota fija
CUPO LIMITADO	Hasta setenta millones de pesos (\$70.000.000) o hasta el 100% del monto de aportes y ahorro permanente cuando estos sean superiores al monto fijado en este ítem

ARTICULO 41. Crédito por Calamidad.

Es la operación activa de crédito destinada para la atención de necesidades producidas por fuerza mayor o caso fortuito que afecten en forma grave la situación económica del asociado y/o su grupo familiar básico, por la pérdida o deterioro grave de su vivienda por desastres naturales que requieran soluciones de carácter inmediato, así como todos aquellos hechos y eventos extraordinarios que a juicio del Comité de Crédito y en coordinación con el comité de solidaridad del Fondo, se califiquen como Calamidad Doméstica. La utilización de los recursos de crédito será sujeta a su verificación posterior mediante presentación de recibos de pago siempre y cuando tengan cupo de crédito y de endeudamiento. Son condiciones especiales de esta línea de crédito las siguientes:

TASA DE INTERÉS	1,25% Mes vencido
GARANTIA	Aportes sociales, ahorro permanente y codeudores
PLAZO	Hasta sesenta (60) meses, con seis (6) meses de periodo de gracia.
ASOCIACION	Mínimo un (01) año de vínculo asociativo
AMORTIZACIÓN	Cuota fija
CUPO LIMITADO	Hasta cinco millones (\$5.000.000) por libranza o hasta el 100% de los aportes y ahorros permanentes.
REQUISITO ADICIONAL	El asociado deberá presentar una comunicación escrita, indicando la situación que da origen a la calamidad y los documentos soportes que acrediten la misma.

ARTICULO 42. Crédito sobre prima.

Es la operación activa de crédito destinada a cubrir situaciones de calamidad que son fortuitas o inesperadas que alteran las condiciones económicas del asociado. Son condiciones especiales de esta línea de crédito las siguientes:

TASA DE INTERÉS	1,25% Mes vencido
GARANTIA	Aportes sociales y ahorro permanente
PLAZO	Hasta el día de pago de la prima por parte de la empresa patronal
ASOCIACION	Mínimo un (01) año de vínculo asociativo
AMORTIZACIÓN	Cuota fija
CUPO LIMITADO	Hasta el cien (100%) del monto de la prima de los meses de junio y diciembre de cada año.
REQUISITOS	La solicitud se hará hasta 90 días antes a la fecha establecida legalmente para el pago de la prima por parte de la entidad patronal
	Firmar la libranza de autorización de descuento a favor de FEPESAN

ARTICULO 43. Crédi-Vales.

Es la operación activa de crédito destinada a cubrir situaciones de calamidad que son fortuitas o inesperadas que alteran las condiciones económicas del asociado. Son condiciones especiales de esta línea de crédito las siguientes:

TASA DE INTERÉS	1,25% Mes vencido
GARANTIA	Aportes sociales y ahorro permanente
PLAZO	Hasta ciento cincuenta (150) días
ASOCIACION	Mínimo dos (02) meses de vínculo asociativo
AMORTIZACIÓN	Cuota variable
CUPO LIMITADO	Cupo rotativo hasta el monto de quinientos mil pesos(\$500.000.) m/cte.
REQUISITOS	Debe estar al día por esta línea para acceder

TITULO II **CARTERA DE CREDITOS**

CAPITULO I **DEFINICIÓN Y ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 44. Definición.

La cartera de crédito es un activo de FEPESAN, compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con este reglamento y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

ARTICULO 45. Riesgo crediticio.

El riesgo crediticio es la probabilidad de que FEPESAN incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

ARTICULO 46. Políticas de cartera.

Son políticas generales para el proceso de recaudo de cartera de créditos, las siguientes:

1. Durante el proceso de recaudo de cartera de créditos se tendrá en cuenta la doctrina solidaria y en especial los valores de solidaridad, equidad y justicia y el principio de identidad.
2. FEPESAN podrá diferir el pago de una obligación exigible mediante acuerdos de pago cuyas condiciones procurarán tener en cuenta la situación personal del deudor, cuidando no promover actitudes asistencialistas y primando siempre los intereses generales del Fondo.
3. El proceso de cobro de cartera estará orientado a crear en los asociados cultura de pago oportuno de los créditos.
4. La dignidad y el buen nombre de los deudores deberán respetarse durante el proceso de cobro.
5. El proceso de recuperación de cartera propenderá por la eficiencia y eficacia en el recaudo.
6. La recuperación de la cartera de créditos se realizará procurando que facilite el cumplimiento de flujo de recursos en el fondo.
7. La administración de la cartera estará enfocada a generar compromisos de pago directos, que eviten costos innecesarios al asociado.

ARTICULO 47. Calificación, edades y regla de arrastre.

Para facilitar la administración de los riesgos inherentes a la cartera de créditos, FEPESAN tendrá en cuenta las instrucciones que sobre calificación, edades y arrastres ha expedido la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas que la adicionen o modifiquen.

ARTICULO 48. Provisiones.

FEPESAN realizará las provisiones de acuerdo a las instrucciones dadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.

CAPITULO II
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

ARTICULO 49. Definición y objetivos.

De acuerdo con lo instruido por la entidad que ejerce supervisión sobre FEPESAN, el seguimiento y control de cartera es el proceso que se inicia una vez colocado un crédito, esto es, sigue al proceso de otorgamiento de créditos, cuyo objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia de los deudores o la calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el cubrimiento de las provisiones.

ARTICULO 50. Periodicidad de las evaluaciones.

La periodicidad de la evaluación se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Trimestralmente: En los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se hará la evaluación de los créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados. Los resultados se registrarán al corte del ejercicio de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.
- b. Anualmente: El Comité de Evaluación de Cartera de créditos evaluará la cartera por lo menos una vez al año conforme la metodología establecida por la Junta Directiva.

ARTICULO 51. Provisiones inmediatas.

Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en el artículo anterior dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

ARTICULO 52. Metodologías admisibles.

FEPESAN evaluará la cartera de créditos a través de una metodología técnicamente diseñada que determinará el gerente, teniendo en cuenta la exposición al riesgo crediticio de cada organización. Esta labor será desarrollada por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

ARTICULO 53. Responsabilidad.

No obstante lo indicado en los artículos anteriores, serán los miembros de la junta directiva quienes junto con el representante legal deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTICULO 54. Comité de evaluación de cartera de créditos.

Este comité estará integrado por tres (3) personas, así: por un directivo y funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del comité de crédito) designados por la Junta Directiva, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera. La Junta Directiva reglamentará lo inherente a este comité, estableciendo para ello responsabilidades, funciones, frecuencia y criterios para la evaluación, y procedimiento para la recalificación de cartera, entre otros. Será responsabilidad de la gerencia verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité a la junta directiva.

ARTICULO 55. Criterios de evaluación.

La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los criterios indicados por la Superintendencia de la Economía Solidaria o entidad que ejerza supervisión sobre el Fondo y los demás que determine la Junta Directiva, así:

1. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. En caso de encontrarse que la capacidad de pago de un deudor se encuentra afectada, el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos deberá adoptar las medidas que considere necesarias con el objeto de solucionar la situación.
2. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con limitantes del dominio. En caso de encontrarse que la solvencia del deudor se encuentra afectada, el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos deberá adoptar las medidas que considere necesarias con el objeto de solucionar la situación.
3. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años. Para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual. En caso de encontrarse que la garantía resulta insuficiente o no es idónea, el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos deberá adoptar las medidas que considere necesarias con el objeto de solucionar la situación.

4. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
6. Consultas provenientes de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FEPESAN.

ARTICULO 56. Actualización de información.

Es deber de los deudores actualizar en FEPESAN la información sobre capacidad de pago, solvencia, vigencia de las garantías, vigencia de seguros y reportes a centrales de riesgo. Los deudores con garantías hipotecarias deberán allegar a FEPESAN cada tres (3) años los siguientes documentos, con el objeto de verificar su existencia y valoración: - Un certificado de Libertad y Tradición actualizado. - Copia de los comprobantes de pago del impuesto predial del respectivo o respectivos inmuebles, correspondientes a los últimos 3 años. En caso que el avalúo predial del inmueble hipotecado sea inferior al 130% del saldo del crédito que garantiza y no existan garantías adicionales, FEPESAN podrá exigir un avalúo comercial y en caso que aun así el crédito no se encuentre cubierto debidamente, el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos adoptará las medidas que considere necesarias. Los deudores con garantías prendarias deberán allegar a FEPESAN anualmente los siguientes documentos, con el objeto de verificar su existencia y valoración: - Un certificado de Libertad y Tradición actualizado - Los demás que exija el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos. Para verificar la capacidad de pago y la solvencia de los deudores FEPESAN podrá consultar las bases de datos de los empleadores a las que tenga acceso, exigir a los deudores la documentación que el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos considere pertinente, tales como certificaciones laborales, desprendibles de nómina, contratos que demuestren ingresos, títulos de propiedad, etc., y adoptar las demás medidas que considere necesarias.

PARÁGRAFO. Los deudores están en el deber de actualizar datos (dirección, teléfonos, referencias, etc) y allegar a FEPESAN la información o documentación solicitada en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento.

ARTICULO 57. Extensión de referencias.

Todas las referencias que en este capítulo se hacen al deudor, deben entenderse extendidas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO III

NORMALIZACION DE CARTERA REESTRUCTURACION DE CREDITOS Y NOVACIONES

ARTICULO 58. Definición y objetivos.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 59. Procedencia de la reestructuración de créditos.

FEPESAN podrá, de manera excepcional, aprobar la reestructuración de los créditos de los asociados por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o ante la imposibilidad económica del deudor para cancelar el crédito, debido a circunstancias laborales o crisis económicas en las actividades empresariales o profesionales, previo análisis técnico y financiero y demandando el mejoramiento de las garantías inicialmente otorgadas, pudiendo, en estos eventos, otorgar condiciones especiales no contempladas en el presente reglamento o en los acuerdos o normas que lo complementan.

ARTICULO 60. Condiciones Especiales.

Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

1. Las obligaciones objeto de reestructuración deben tener mínimo 6 meses de antigüedad.
2. Haber transcurrido como mínimo un (1) año desde la última reestructuración de cualquier obligación o crédito.
3. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
 - b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
 - c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
 - d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de

calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el pasivo y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones. Respecto de los inmuebles valdrá el avalúo que tenga en inmueble para efectos del impuesto predial y para vehículos valdrá el avalúo que determine Fasecolda, publicación especializada u otra entidad especializada.
- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de FEPESAN se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTICULO 61. Procedimiento para solicitar la reestructuración.

En la solicitud de reestructuración de créditos se observarán las siguientes reglas:

1. El asociado debe diligenciar el formato de solicitud de reestructuración que suministre FEPESAN.
2. Actualizar las garantías que respaldan estas obligaciones, en caso de ser necesario.

ARTICULO 62. Atribuciones de aprobación.

Los organismos autorizados para aprobar las solicitudes de reestructuración son:

1. El Gerente está autorizado para aprobar solicitudes hasta por 16 SMMLV.
2. El Comité de Crédito está autorizado para aprobar solicitudes superiores a 16 SMMLV y hasta setenta millones de pesos (\$70.000.000) m/cte, excepto

cuando el monto solicitado sea superior y esté garantizado con aportes y ahorro permanente y crédito de vivienda.

3. La Junta Directiva está autorizada para aprobar solicitudes superiores a setenta millones de pesos (\$70.000.000) m/cte, y los créditos de los asociados privilegiados excepto los de vivienda y vehículos los cuales los aprueba el comité y los ratifica la Junta Directiva.

ARTICULO 63. Novación.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FEPESAN deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en este reglamento y en las instrucciones de la Supersolidaria para la colocación del nuevo crédito. Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en los anteriores artículos.

ARTICULO 64. Extensión de referencias.

Todas las referencias que en este capítulo se hacen al deudor, deben entenderse extendidas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO IV COBRO DE CARTERA

ARTICULO 65. Categorías de cobro.

FEPESAN gestionará el cobro de su cartera de créditos, así:

1. Cobro Administrativo: Tiene como fin requerir al deudor para que pague el saldo en mora sin causación de honorarios de cobro prejurídico. En caso de que el deudor no pague en esta etapa la obligación será remitida a cobro prejurídico interno o externo. Este cobro se procurará hacer en el primer mes de mora.

2. Cobro Prejurídico: Tiene por objeto lograr el recaudo de las obligaciones en mora sin necesidad de acudir al cobro jurídico. Para estos efectos FEPESAN procurará contactar directamente al asociado deudor para requerirle el pago, sin perjuicio de explorar posibles soluciones conjuntamente. Este tipo de cobro podrá contratarse con un tercero especializado en tal gestión.
3. Cobro Jurídico: Este procederá una vez agotada la etapa de cobro prejurídico y a través de abogado o firma de cobranzas a fin de que este gestione el proceso de cobro ante la jurisdicción, teniendo en cuenta las garantías que respalden la obligación impagada.

ARTICULO 66. Condiciones generales del cobro.

En las diferentes etapas de cobro se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

ETAPA	TIEMPOS	MEDIOS DE COBRO	DESTINATARIO
Cobro Administrativo	1 a 30 días de mora	Llamada y/o correo electrónico	Deudor
Cobro Prejurídico	31 a 90 días de mora	Llamadas, Carta de cobro, reunión	Deudor y codeudores
Cobro Jurídico	Más de 90 días	Carta informando remisión a cobro jurídico, firmada por abogado y llamadas	Deudor y codeudores

ARTICULO 67. Traslado de saldos a codeudores.

Si dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al momento en que el crédito se haya hecho exigible no se ha acordado una forma de pago con el deudor, los valores se trasladarán en forma inmediata a los codeudores que sean asociados y FEPESAN queda autorizado para descontar, de su nómina salarial o de cualquier derecho económico, el saldo de la obligación en condiciones de plazo, tasa de interés y cuota similares a las que tenía el deudor, sin perjuicio de los límites de descuentos establecidos en la ley. Esta situación será notificada por escrito a los asociados que están respaldando los créditos no cubiertos, sin perjuicio de la acción disciplinaria que se pueda adelantar contra el deudor incumplido.

ARTICULO 68. Traslado de saldos a fiadores – fondos de garantías.

Cuando la garantía sea de fianza o similar, otorgada por un tercero persona jurídica especializada en tales respaldos, el traslado se realizará teniendo en cuenta lo acordado con dicha entidad en el contrato o convenio respectivo.

**CAPITULO V
COBRO JURÍDICO**

ARTICULO 69. Procedencia.

El cobro jurídico procede por mora en los términos indicados en el capítulo anterior y por los demás eventos por los que se puede acelerar el plazo de las obligaciones crediticias de conformidad con lo indicado en este reglamento.

ARTICULO 70. Principios de la gestión de cobro jurídico.

La gestión de cobro jurídico se adelantará con base en los valores de respeto, transparencia, honestidad y solidaridad.

ARTICULO 71. Información del proceso de cobro.

El abogado o firma de cobranzas encargada del proceso de cobro jurídico deberá informar a la Gerencia, por lo menos mensualmente, sobre el estado de la gestión o del proceso.

ARTICULO 72. Gastos y costas a cargo del deudor.

Los gastos y costas que origine el proceso de cobro jurídico estarán a cargo del deudor. En todo caso, al momento de contratar abogados externos o firmas de cobranzas, FEPESAN establecerá las tarifas máximas que aquellos le han de cobrar al deudor cuando este pague directamente, procurando que las mismas sean razonables y equitativas.

ARTICULO 73. Manejo de la comunicación.

Cuando una obligación se encuentre en cobro jurídico la comunicación entre el Fondo y el deudor se deberá realizar a través del respectivo abogado. Las negociaciones con el deudor dentro del proceso de cobro jurídico serán coordinadas con el respectivo abogado.

**CAPITULO VI
CASTIGO DE CARTERA**

ARTICULO 74. Definición.

El castigo corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irre recuperables o de no conversión en efectivo, cumpliendo de esta manera con la integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras reveladas frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes.

ARTICULO 75. Criterios mínimos para proceder a castigar activos.

Son criterios para el castigo de cartera los siguientes:

1. Eficiencia económica. Procederá el castigo de créditos cuando razonablemente se estime que los costos del cobro son superiores al monto adeudado.
2. Irrecuperabilidad e incobrabilidad del crédito. Esta situación será calificada por el asesor jurídico, teniendo en cuenta la gestión de cobro realizada, la situación del deudor o deudores y todos los demás elementos que sirvan para formarse tal juicio. La incapacidad económica del deudor y codeudores para cumplir con la obligación se presumirá cuando el deudor carezca de ingresos laborales u honorarios.
3. Provisión total. El crédito respectivo debe provisionarse en su totalidad antes de castigarse.

4. En el caso de castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta se deberá, en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos.
5. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y el Estatuto del Fondo, luego castigar el saldo insoluto de la obligación.

ARTICULO 76. Solicitud de castigo de cartera.

La gerencia, previo concepto del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, solicitará a la Junta Directiva la aprobación del castigo de la cartera que lo amerite, para lo cual deberá adjuntar:

1. Informe de gestiones realizadas para considerar la cartera incobrable o irrecuperable.
2. Concepto jurídico, técnico y legal sobre la Irrecuperabilidad de la obligación.
3. En caso de haberse ejecutado y/o rematado la garantía y con el producto no se hayan alcanzado a cubrir la obligación, se deberá adjuntar comprobante de contabilización.
4. Concepto del representante legal. Los informes que se presenten a la Junta Directiva deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

ARTICULO 77. Decisión de castigo y responsabilidad.

La Junta Directiva, con base en la información presentada, decidirá la solicitud de castigo, dejando constancia de ello en el acta respectiva. El castigo de cartera no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y en modo alguno releva a la administración de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes y pertinentes.

ARTICULO 78. Reporte de castigos.

FEPESAN deberá reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el castigo de cartera en el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario de rendición de cuentas y del nivel de supervisión a que se encuentre sujeto. Adicionalmente, la gerencia deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria la siguiente información, en caso de que ésta la requiera:

1. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
2. Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondientes (cuentas del balance y cuentas de orden).
3. Copia del acta de Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos.
4. El concepto del representante legal.

5. Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.
6. El concepto jurídico, técnico y legal sobre la Irrecuperabilidad de la obligación.

CAPITULO VII

CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR

ARTÍCULO 79. Calificación, clasificación y provisiones de Cuentas por Cobrar.

En las cuentas por cobrar derivadas de la cartera de créditos deberán observarse las instrucciones sobre calificación, clasificación y provisión descritas en el Capítulo II de la presente Circular. Corresponderá al Comité de Evaluación de Cartera de Créditos ejecutar respecto de las cuentas por cobrar las mismas funciones que ejecuta respecto de la cartera de créditos.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 80. Refinanciación.

Se reconoce como tal, el acto por el cual el saldo de uno o varios créditos es recogido (pagado) con el producto de un nuevo crédito otorgado al deudor no moroso, de acuerdo con su capacidad de pago o cupo disponible y atendiendo las condiciones de procedencia que este reglamento establece. Esta operación no tiene por objeto mejorar la situación de liquidez del asociado deudor, procede solamente por petición de éste y no tiene limitaciones en cuanto a su procedencia, excepto las establecidas en este reglamento como limitaciones generales a las operaciones de crédito.

ARTICULO 81. Reliquidación.

Se reconoce como tal, el proceso por el cual se ajustan las condiciones de un contrato de mutuo o crédito cuando el deudor realiza un abono no acordado o voluntario, procediendo la reducción del plazo o monto de la cuota o una combinación de éstas. El deudor puede solicitar expresamente la forma en que quiera sea aplicado el abono, pero, en caso de silencio, se conservará el plazo y se reducirá el monto de la cuota ordinaria del crédito.

ARTICULO 82. Retiro del asociado.

De acuerdo con lo establecido en el estatuto, cuando un deudor pierda la calidad de asociado el Fondo cruzará las obligaciones pendientes con los derechos económicos a su favor (Aportes sociales y ahorros de cualquier clase) de tal forma que si resulta saldo a favor del ex asociado este será devuelto dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a este evento; si el saldo es a cargo, el asociado debe acercarse a las oficinas de FEPESAN para convenir el pago del mismo ya que este queda exigible inmediatamente. Si dentro de los 60 días hábiles siguientes no se ha logrado acordar la forma de pago, el saldo se trasladará a los codeudores que sean asociados en la forma y términos establecidos en el presente reglamento o a cobro prejurídico.

ARTICULO 83. Acuerdos de pago con deudores ex asociados.

Durante los procesos de cobro prejurídico y jurídico a deudores ex asociados, también en desarrollo del valor de la solidaridad, podrá FEPESAN aceptar formas de pago diferentes a la cancelación total de la obligación generada por el ejercicio de la cláusula aceleratoria. Para estos efectos se deberá suscribir acuerdos de pago que tengan en cuenta las necesidades de FEPESAN y la capacidad de pago del deudor.

PARAGRAFO. En ningún caso los acuerdos de pago así celebrados constituirán novación ni renuncia del derecho que tiene FEPESAN para acelerar el plazo de las obligaciones en los casos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 84. Interpretación y vacíos del presente reglamento.

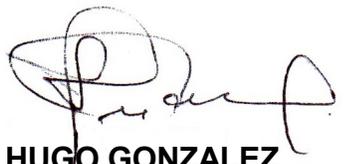
La interpretación del presente reglamento es privativa de la Junta Directiva. En todo caso, los casos no previstos en este reglamento se resolverán así:

1. Aplicando la normatividad existente sobre la materia en el sector solidario.
2. Aplicando los valores, principios y fines del cooperativismo universalmente aceptados.
3. Aplicando las normas que regulen la misma materia en entidades mercantiles.

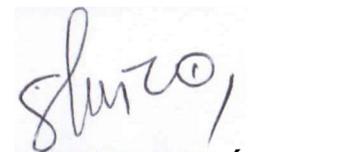
ARTICULO 85. Vigencia y derogatoria orgánica.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FEPESAN y rige a partir de la fecha su promulgación y deroga orgánicamente todas las disposiciones que le sean contrarias. Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los Quince (15) días del mes de Septiembre de dos mil diez y siete (2017), según consta en el acta N° 48 de Junta Directiva de la misma fecha.

En constancia de lo anterior, firman.



HUGO GONZALEZ
Presidente



HERNANDO MÁRQUEZ
Secretario